

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE</b>  | <b>250002315000-2005-00662-00</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b>  | <b>SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY</b>   |
| <b>DEMANDADO</b>   | <b>MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS</b> |
| <b>TRÁMITE</b>     | <b>INCIDENTE DE DESACATO</b>   |
| <b>PROVIDENCIA</b> | <b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONMINA</b>  |

Visto el informe secretarial que antecede, y el pronunciamiento efectuado por el señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUÉLLAR, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

El señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUÉLLAR en documento del 16 de octubre de los corrientes, presenta memorial manifestando que la autoridad ambiental no ha acatado las órdenes emitidas por el Despacho, es especial lo relativo al ingreso del predio objeto del presente trámite incidental. De la misma manera, esboza argumentos respecto de las decisiones que se han emitido por las autoridades ambientales en el curso del proceso sancionatorio iniciado en contra de la SOCIEDAD LUNA BRILLANTE & CIA EN LIQUIDACIÓN, alegando varias irregularidades que se presentan en su parecer, afirmando que dichas autoridades se han adecuando al querer del infractor.

Al respecto, debe indicar el Despacho que, tal como lo reconoce el señor ESPINOSA CUÉLLAR en el escrito allegado, el Tribunal en el curso del presente trámite ha emitido las decisiones y órdenes en aras de que las autoridades ambientales ejerzan en debida forma sus funciones, ante las dificultades que sean presentado con el presunto infractor.

No obstante, no debe perderse de vista que, son esas autoridades ambientales en ejercicio de su funciones y con las facultades que la ley le ha otorgado, las que deben llevar a cabo los procesos, procedimientos, trámites, así como determinar que pruebas efectuar y hacer uso de los mecanismos que la norma les otorga en el desarrollo de esos procedimientos de índole sancionatorio, para poder emitir decisiones congruentes con la realidad fáctica y jurídica, sin que sea dado para el Despacho inmiscuirse en aquellas decisiones y mucho menos emitir órdenes en aras de modificar ,variar, revocar o dejar sin efectos las providencias emitidas, pues estas se tratan de la autonomía propia de cada entidad y dependencia con las facultades para investigar las conductas que puedan eventualmente constituirse en sancionables.

Destaca el señor DANIEL RICARDO que en el curso de estas actuaciones ha presentado las actuaciones que considera pertinentes en aras de que las diferentes autoridades ambientales se pronuncien, por lo que se advierte que este es el mecanismo idóneo para refutar aquellas decisiones con las que no esté de acuerdo.

De la misma manera, se le recuerda al incidentante que, en caso de considerar que el actuar de las autoridades es irregular, cuenta con otros mecanismos de índole penal, disciplinario y otras instancias para ventilar dichos asuntos, en aras de que los competentes determinen si se configuran esos hechos que alega como favorables para el infractor por parte de las autoridades encargadas de investigarlo y eventualmente sancionarlo.

Dicho lo anterior, nuevamente el Despacho, conmina a las autoridades ambientales para que en el marco de sus competencias, en ejercicio pleno de sus funciones y la materialización de las obligaciones que tienen a su cargo, continúen de manera activa y dándole prioridad, con las actuaciones administrativas tendientes a verificar la existencia de infracciones de índole urbanístico y ambiental, en especial en la zona de reserva; y de otro lado, velar por el cumplimiento de las sanciones que ya fueron impuestas a la sociedad LUNA BRILLANTE LU & CIA SCA, llevando a cabo todas las actuaciones que tengan a su cargo para tal fin.

Aunado a lo anterior, se reitera que el papel del Tribunal en este estado del proceso, es el de verificar que las órdenes emitidas por el Consejo de Estado se cumplan a cabalidad por las diferentes autoridades, impartiendo lineamientos y coadyuvando con las autoridades competentes para que a través de los procesos y mecanismos procedentes, se materialicen las facultades de investigación y sancionatorias con las que cuentan, sin que le sea dado al Despacho inmiscuirse de manera directa en la ejecución de dichas funciones o en la adopción de decisiones de carácter administrativo.

**Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,**

Se firma Electrónicamente

**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
**Magistrado**